

Hipotecario
2018-00136-00
Marco Eladio Polo García
Vs Rosa Elena Díaz Caicedo
Auto sustanciación No. 217

SECRETARIA: Hoy 9 de febrero de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



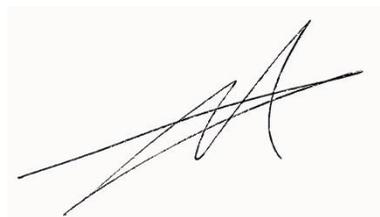
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, febrero nueve (9) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.610.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Hipotecario
2018-00136-00
Marco Heladio Polo García
Vs Rosa Helena Díaz De Caicedo
Auto 218

Palmira, 9 de febrero de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas.

| CONCEPTO | VALOR | FOLIO |
|----------------------|----------------|-------|
| Agencias | \$1.610.000.00 | |
| Inscripción embargo | \$ 36.400.00 | |
| Guía correo | \$ 14.000.00 | |
| Honorarios secuestre | \$ 250.000.00 | |
| Recibo pago predial | \$ 13.254.00 | |
| TOTAL COSTAS | \$1.923.654.00 | |



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

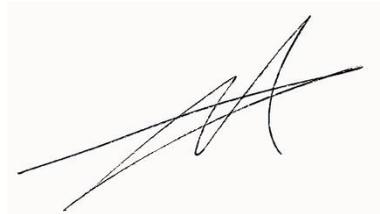


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo Medidas Previas (Mínima)
2019-00461-00
Suramericana de Guantes
Vs
Agrotransportes Jiménez Abbirama Sas
Auto 214

SECRETARIA: Hoy 09 de febrero de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente junto escrito solicitando entrega de depósitos judiciales y requerimiento a las entidades bancarias. Informo que revisada la plataforma del banco agrario no se encontró dineros por cuenta de este asunto. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, febrero nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita mediante escritos acercados a través del correo institucional del Juzgado, se ordene la entrega de los depósitos judiciales en caso de existir los mismo, de lo contrario se requiere a las entidades bancarias a fin de que den cumplimiento a la medida solicitada

Revisado el portal de los depósitos judiciales en la plataforma del banco agrario se pudo establecer que no existen dineros por cuenta del proceso, virtud a lo cual no es posible acceder a la petición del mandatario judicial.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento a las entidades bancaria, se avizora del proceso que existen respuestas de las diferentes entidades en las que se pronuncian en relación con la medida, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar el requerimiento, en su defecto se ordenará compartir el link del expediente al correo electrónico del abogado actor a fin de que tenga acceso a las respuestas en relación con la medida de embargo.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

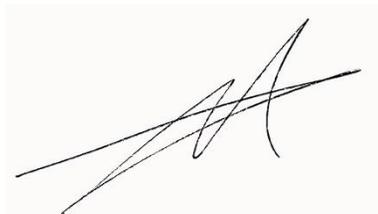
DISPONE

Primero: DENEGAR la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Abstenerse de ordenar el requerimiento a las entidades bancarias, por lo ya expuesto.

Tercero: Ordenar que por secretaria se comparta el expediente digital al apoderado de la parte demandante a través de su correo electrónico uribeocampoabogados@gamil.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. The signature is centered on a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, febrero 9 de 2022. A Despacho de la Señora Jueza, la parte actora aportando certificado de tradición de la Oficina de Registro de Palmira con la correspondiente nota de inscripción, Va contigo con el proceso a que se contrae. Sírvase Proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 185

Sucesión Rad. 765204003006-2020-00163-00
Demandante: Gloria Estella Bahos de Cárdenas c.c.31.160.088
Causante Teófilo Bahos o Vahos c.c. 6.373.252

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la inscripción de la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de litis, como se observa en el Oficio DJ-1048 de 04 de diciembre de 2020, el Juzgado dispondrá comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto admisorio No. 799 del 09 de octubre de 2020 en el numeral 10º y atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado actor, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 480 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de 2.522 mts², distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-4824 con cedula catastral 011-242-020, ubicado en el Corregimiento de Arenillo, Jurisdicción del Municipio de Palmira.

SEGUNDO. DESIGNESE como secuestre a la Dra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien se localiza en la Calle 24 No. 27-24 de Palmira, celular 317-4248384, persona a la cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del C.G.P.

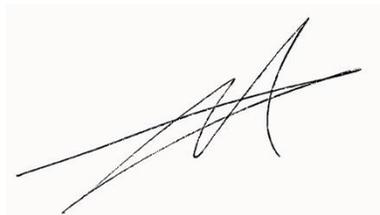
Se advierte que en caso de relevarla deberá nombrarse UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adaptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: ORDENAR al comisionado que informe al secuestre los deberes que le atañen conforme al art. 52 del C.G.P. dejando expresa constancia en el acta de las sanciones en que incurre y de su deber de rendir cuentas de su encargo.

CUARTO. - Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso,

señalándole al comisionado las facultades para: (i) Señalar fecha y hora para su práctica; (ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna; (iii) Fijarle honorarios al designado; (iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o por causa legal que así lo amerite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape, likely representing the name Rubiel Velandia Lotero.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez